



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 197.

Martes 9 de Junio.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

#### RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts

Suma anterior... 47116 82

El Ayuntamiento de Santa Ana del fondo de imprevistos.....	25
D. Martin Regodon Donaire, Alcalde.....	2 50
Miguel Trinidad Maestre, Concejal.....	2 50
Anacleto Avilés Mena, idem.....	1
Juan Santos Ruiz, id. ....	1
Juan Alfonso Gonzalez, id. ....	1
Juan Mateo Nuñez, id. ....	1
Martin Mena Donaire, idem.....	1
Diego Mayordomo Pacheco, Secretario, por un dia de haber.....	2
Eugenio Jerez Santos, Alguacil, por id. ....	50
Alonso Donaire Jimenez, Depositario, por idem.....	50
Pedro Avila Mayordomo, Guarda municipal, por id.....	75
Diego Mayordomo Pacheco.....	1
D.ª Benita Regodon Donaire.....	1
D. Jacinto Mayordomo Regodon.....	50
Alonso Nuñez Poblador.....	25
Lorenzo Muñoz Mayordomo.....	15
D.ª Asuncion Perez Poblador.....	10
D. Alonso Gonzalez Ojea.....	20

D.ª Juana Nuñez Poblador.....	25
D. José Regodon Donaire.....	1
Juan Trinidad Maestre.....	2
Alonso Mena Avila.....	25
Luis Cercas Regodon.....	25
Juan Francisco Pacheco.....	25
Martin Garcia Villar.....	10
D.ª Catalina Mayordomo Nuñez.....	50
D. Pedro Mayordomo Pacheco.....	2 50
Francisco Jimenez Redondo.....	10
Antonio Pacheco Redondo.....	20
Manuel Perez Bermejo.....	12
D.ª Antonia Garcia Ramos.....	20
Concepcion Mayordomo Pacheco.....	50
D. Julian Mayordomo Pacheco.....	50
Joaquin Martin Perez.....	50
Manuel Salas Carrasco.....	5
Antonio Gonzalez Valle.....	50
Juan Avilés Avila.....	1
Agustia Clemente Soberon, Cura párroco.....	2
D.ª Vicenta Peralonso.....	50
Teresa Avilés Mena.....	1
Catalina Mena Prieto.....	50
María Maestre Trinidad.....	50
D. Sinforiano Gonzalez, Profesor de Instrucción primaria.....	50
Suma.....	47179 49

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Circular núm. 313.

#### Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama circular de hoy me dice lo que sigue:

«Prohibida por circular telegráfica la inoculación del líquido profiláctico cólera, recomiendo á V. S. que evite con todo cuidado la práctica de dicho procedimiento en la provincia de su mando, quedando autorizado para destruir las preparaciones que se envíen á la misma con el expresado objeto.

En tanto el Gobierno, en vista de

los informes que emitan los centros científicos, no vuelva sobre este particular, la prudencia aconseja el mayor rigor en la prohibición de que se trata, pues, si bien la vacunación pudiera resultar un gran bien para la salud pública, debe preverse el caso de que sea un medio de propagación del mal que se combate.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos y especialmente de los Sres. Alcaldes, á quienes, para que puedan dar á lo dispuesto exacto cumplimiento, prestarán los auxilios necesarios, llegado el caso, los Subdelegados de Medicina y Farmacia de la provincia.

Cáceres 9 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Circular núm. 314.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Instrucción Militar se lleve á cabo en algunas partes de esta provincia la campaña logística, que ha de dar principio el día 8 del actual; recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás autoridades dependientes de la mia, faciliten á los Sres. Jefes, Profesores y alumnos de la Academia de Estado Mayor los auxilios y datos que les sean necesarios para llevar á efecto dicha campaña.

Cáceres 7 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Circular núm. 315.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en comunicación fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Si atención especialísima merece siempre cuanto á la higiene de los Establecimientos penitenciarios se refiere, mayormente hoy, que la calurosa estación que atravesamos ofrece grave posibilidad de desarrollo de enfermedades epidémico-contagiosas, ya de las claramente definidas por la ciencia, ya también de aquellas cuyo carácter verdadero se halla en estudio de depuración.

Adoptar, pues, corresponde severas medidas de precaución tanto en las cárceles, como en los presidios,

que eviten, á ser posible, así el germen como la propagación del mal; y en tal concepto, á la par que juzgo oportuno recordar á V. S. las prescripciones generales de higiene consignadas en las ordenanzas del ramo y demás disposiciones vigentes, me complazco en esperar que, secundando eficazmente los propósitos de esta Dirección general, dictará desde luego sus órdenes al efecto de que en los indicados Establecimientos de esa provincia, se observe ven en un todo las reglas siguientes:

1.ª Saneamiento de los dormitorios y galerías, patios y retretes, por medio de repetidos baldeos, encalado de las paredes, fumigaciones y desinfectantes.

2.ª Ventilación saludable.

3.ª Limpieza esquisita de platos y utensilios.

4.ª Esmerada cocción de los raciones redoblando la vigilancia para que reúnan sus componentes las condiciones estrictas del contrato.

5.ª Revisión detenida de los alimentos que á los presos y penados suministren sus familias prohibiendo en absoluto la introducción de todos los que contengan estimulantes y verduras ó legumbres no sazonadas; desechando también las frutas verdes, etc. etc.

6.ª Aseo cuidadoso en las personas de los presos ó penados y sus vestidos interiores y exteriores, principalmente de los primeros.

Y 7.ª Idem en las ropas todas y enseres, con especialidad de las enfermerías.

A las indicadas prescripciones V. S. añadirá todas cuantas su celo y decidido empeño en pró de la salud pública le sugieran; aunadas á las que, además, hayan adoptado ó adopten las Juntas provincial y municipales de Sanidad.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento á cuanto se dispone en la preinserta comunicación.

Cáceres 8 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

#### Sección de Fomento.

#### Montes.

He dispuesto que el día 18 del mes



actual. á las once de su mañana, tenga lugar la tercera subasta de 100 pinos maderables del monte llamado Pinar Moreno, perteneciente al pueblo de Talayuela, bajo el tipo de 2.000 pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del expresado pueblo, y cuya subasta se celebrará con las formalidades prevenidas en el reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Cáceres 5 de Junio de 1885.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 153, correspondiente al día 2 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Barbastro y la de Campo, en la provincia de Huesca, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Huesca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Barbastro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la

fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Barbastro á la de Campo y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Barbastro y la de Campo, en la provincia de Huesca.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Barbastro á la de Campo, pasando por Graus, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 74 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquellos perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los

puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

Si el servicio se prestara en carruajes tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Huesca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Mayo de 1885.—Por indisposición del Director general, Federico de Sawa.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### Anuncio.

Autorizada por Real orden de 8 de Mayo último, la Dirección general de la Deuda para admitir el cupon correspondiente al trimestre que vence en 1.º de Julio próximo, dicha Dirección hace presente á esta Delegación que se admitan desde el 15 del corriente hasta fin de Agosto inmediato en esta provincia el cupon de la deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la misma, pero estas sin limitación de tiempo, debiendo advertirse que no se admitirán por estas oficinas otras facturas que las que contengan impresa la fecha del vencimiento y que se hallen extendidas en papel de contabilidad.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 6 de Junio de 1885.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes,  
Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Candido Bayon Flores, de esta vecindad, casado y de oficio bracero del campo, para que en el día 6 de Junio próxi-



mo venido y hora de las once de la mañana, concurra ante la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres, para la celebración del juicio oral y público de la causa formada contra Pedro Flores Madruga, por hurto de dos barrenas de D. Marcos Aranguren; y cuya comparecencia verificará á las diez de la mañana del indicado día en la Escribanía de Cámara de D. Reyes Calbalo Cortés, y á la vez se le entera de la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, según lo dispuesto en el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Montanez á 28 de Mayo de 1885.—Eduardo de Urizarri y Paredes.—El actuario, Ramon Gama Martin.

*D. Francisco Cano y Romero, Juez de instrucción de esta villa de Sequeros y su partido.*

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que autoriza se instruye causa criminal de oficio en averigación del autor ó autores de la sustracción de dos pollinas con sus respectivas crías, de la pertenencia de Julian del Rio Martin y Bonifacio Velazquez, vecinos de Naharros de Matalayegun, de este distrito judicial, que fueron robadas de sus respectivas cuadras la noche del 18 de Mayo último, en cuya causa he acordado dirigir edictos para su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las limitrofes de Avila y Cáceres, excitando el celo de las autoridades así civiles, militares y demas individuos de la policía judicial á fin de que procedan á la busca y ocupacion de citadas caballerías, cuyas señas se expresarán á continuación y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniendo unas y otros con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Sequeros á 2 de Junio de 1885.—Francisco Cano.—De su orden, Juan Vicente Martin.

#### Señas

Una burra de pelo pardo y de alzada de cuatro y media cuartas, de siete á ocho años de edad, con dos golpes en las orejas por delante, en clase de zarcillo y una oreja mas caída que la otra.

Una bucha de un año, pelo negro, mohina, propias de Julian al Rio.

Otra burra pelo rucio, parida de un mes, oreja caída y de atrás renegada, la cría de esta murió en término de Casillas de Monleon. Viéronse dos hombres con dos mujeres con dichas caballerías á las inmediaciones de referido Casillas de Monleon, que son vecinos de Escorial de la Sierra y las mujeres, hermanas, esposas de aquellos y niños.

*D. Agustín Collar y Romero, Juez municipal de esta ciudad.*

Hago saber: Que el día 17 del actual, de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Torreorgáz, la venta en pública y simultánea subasta de los sembrados y se noventes siguientes:

Pesetas

gollona, término de Torreorgáz, de cabida de una fanega, que podrá producir en liquido cinco y media fanegas de dicha semilla, tasado en.....	49 50
Otro de media fanega de trigo en el mismo sitio, que podrá producir dos fanegas y tres cuartillas, en.....	24 75
Otro de una fanega corta tambien de trigo, en el sitio Regato de la Corteza, del mismo término, que podrá producir cinco y media fanegas de dicha semilla, en.....	49 50
Otro de una fanega sembrada de avena, en una suerte al sitio del Carro, del mismo término, que podrá producir ocho fanegas líquidas de dicha semilla, en.....	28
Otro de igual cabida y semilla entre los caminos Real y de Torrequemada, que podrá dar igual producción que la anterior, en.....	28
Otro de igual cabida y semilla en dos suertes, al sitio de los Topaderos, del mismo término, á que se ha graduado la misma producción, en.....	28
Una jumenta parda de cinco años, en.....	52 50
Total.....	260 25

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á dichos sitios en referido día y hora, debiendo consignar para tomar parte en ella el 10 por 100 de las tasaciones precedentes.

Dado en Cáceres á 6 de Junio de 1885.—Agustín Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

*D. Damian Blanco Dominguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Garrovillas, por mi compañero D. Mauricio Gomez Rivero.*

Certifico: Que en la demanda sobre exclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, promovida por D. Fernando Ramos y Estéban, vecino de Portezuelo, se ha dictado la sentencia siguiente:

#### Sentencia.

En la villa de Garrovillas á 29 de Mayo de 1885, el Sr. D. Pedro José Santibañez, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de demanda sobre exclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, promovida por D. Fernando Ramos y Estéban, vecino de Portezuelo; y

Resultando que en 1.º de Abril próximo pasado se presentó en este Juzgado escrito de demanda por D. Fernando Ramos y Estéban, vecino de Portezuelo, interesando la exclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes del distrito de Coria, de los vecinos de referido pueblo de Portezuelo Saturnino Gonzalez y Gutierrez y Julian Gutierrez Diaz, por no hallarse comprendidos en el párrafo primero del art. 15 de la ley electoral vigente, cuya circunstancia se demuestra por la certificación que adjugó el solicitante con su demanda, expedida por D. Agustín Sanchez y Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento de citado pueblo, visada por el Alcalde D. Cándido Osuna;

Resultando que admitida expresada demanda y acordado su publica-

cion en el Boletín oficial de esta provincia por término de 20 dias, y citados personalmente los sujetos cuya exclusion se pretende, conforme á lo prevenido en los arts. 27 y 37 de mencionada ley, ha transcurrido el término sin que se haya hecho oposicion á la misma, por lo que se confirió traslado de ella al representante del Ministerio Fiscal, quien lo ha evacuado emitiendo, por el precedente dictamen, (su conformidad en la tramitación del expediente y manifiesta que es de parecer se acceda á la pretension deducida:

Considerando que hallándose demostrado que los sujetos anteriormente relacionados no están comprendidos en el caso primero del citado art. 15 de repetida ley, y que el solicitante se halla con derecho á interesar la accion que promueve, según lo prescrito en el art. 24 de la propia ley:

Visto lo dispuesto en los citados artículos, el 30, 48 y demás concordantes de mencionada ley y lo alegado por el representante del Ministerio Fiscal;

#### Fallo.

Que debo declarar y declaro á los repetidos Saturnino Gonzalez y Gutierrez y Julian Gutierrez Diaz sin derecho á ser electores, y por tanto que debo de mandar y mando su exclusion de las listas electorales del distrito de Coria á que pertenece dicho pueblo de Portezuelo, declarando de oficio las costas y gastos ocasionados.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirán los correspondientes testimonios según lo determinado en el art. 48 citado, lo proveo, mando y firmo.—Pedro José Santibañez.

#### Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de instrucción que la autoriza estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de que certifico.

Garrovillas 29 de Mayo de 1885.—Damian Blanco.

Concuerda fielmente con su original á que me refiero caso necesario. Y para que así conste en cumplimiento de lo mandado estiendo la presente que firmo en Garrovillas á 3 de Junio de 1885.—Licenciado Damian Blanco.

#### ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

*Vacante de Médico-Cirujano.*

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la de esta villa con su anejo el Bronco.

Su dotacion consiste en 999 pesetas 50 céntimos anuales, satisfechas por trimestres ó mensualidades vencidas de los fondos municipales, por la asistencia gratis á 20 familias pobres que tiene señaladas la Corporacion y demás obligaciones que determina el reglamento de 24 de Octubre de 1873, pudiendo el profesor agraciado establecer iguales convenciones con el resto del vecindario.

Los aspirantes presentarán solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Santa Cruz de Paniagua 2 de Junio de 1885.—El Alcalde, Basilio Rodriguez.

GUIJO DE CORIA.

*Vacante de Médico-Cirujano.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, dotada con 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 20 familias pobres que designe el Ayuntamiento, quedando el titular en libertad de celebrar contratos con los vecinos no pobres, que pueden ascender á unos 200.

Para adquirir dicha plaza es condicion indispensable ser Licenciado en Medicina y Cirujia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia antes del día 26 del mes que cursa, en cuyo día se hará el nombramiento definitivo.

Guijo de Coria 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel Utrera.

BOTIJA.

*Subasta de consumos.*

En los dias 7 y 14 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, tendrá lugar la primera y en su caso le segunda subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumo de esta villa para el año económico de 1885-86 en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Botija 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Diego Delgado.—El Secretario, Felipe Perera.

BERZOCANA.

*Exposicion del amillaramiento de riqueza.*

Por el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, queda al examen de los contribuyentes para oír desagravios, el apéndice al amillaramiento de este distrito y sus alteraciones del presente año, base del repartimiento para territorial para el ejercicio económico de 1885 á 86.

Lo que se hace público para inteligencia de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Berzocana 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Zuñil.—De su orden, Vicente Gonzalez, Secretario.

PIEDRAS ALBAS.

*Exposicion del amillaramiento de riqueza.*

El de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1885-86, se hallará puesto al desagravio en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, que principiaron á contarse desde el 6 del corriente hasta el 13 inclusive del mismo.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean de su derecho.

Piedras-Albas 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Duarte.—Blas Jimenez, Secretario.



## MORCILLO.

*Exposición del amillaramiento de riqueza.*

Terminada por la Junta pericial la rectificación del amillaramiento base para girar la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1885 á 86, se ha acordado exponer dichos trabajos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no habrá lugar á reclamación alguna.

Morcillo 2 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel Aparicio.—Por su mandado, Juan Sanchez.

## GRANJA DE GRANADILLA

*Exposición del amillaramiento de riqueza.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del mismo en el próximo año económico de 1885 á 86, se halla expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Granja de Granadilla 2 de Junio de 1885.—El Alcalde, Andrés Rubio.

*Recogido de semoviente.*

En este pueblo se halla recogida y depositada de mi orden en un vecino una vaca castaña, orejisana, con hierro de A en la llana derecha y como de seis á ocho años.

Y como á pesar de las diligencias practicadas desde el 25 de Abril último que fué encontrada causando daño en una propiedad particular, no se haya presentado persona alguna á reclamarla, se hace público para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente á su recogido, previa justificación y abono de daños y costos causados en el término de 20 días, contados desde esta fecha, pues trascurrido este plazo sin verificarlo se procederá á la venta según está prevenido.

Granja de Granadilla 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, Andrés Rubio

## CILLEROS.

*Exposición del amillaramiento de riqueza.*

Terminado ya por la Junta pericial del ramo el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para girar en su día el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para el próximo año económico de 1885 á 86, queda expuesto al público en la Secretaría de esta corporación municipal con cuya presidencia me honro, por el término de 15 días, á contar desde hoy fecha, durante cuyo periodo pueden examinarlo los contribuyentes en el comprendidos y hagan cuantas reclama-

ciones crean oportunas á su derecho. Lo que se hace público por este medio á los fines oportunos.

Cilleros 2 de Junio de 1885.—El Alcalde, Claudio Mateos.

## CABAÑAS.

*Exposición del amillaramiento de riqueza.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza de su término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que por escrito se presenten para resolver sobre ellas lo que en justicia proceda; pasado dicho plazo no serán atendidas.

En su virtud, suplico á los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan á esta continuación, que en el momento que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, le den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los hacendados en este distrito.

Cabañas 3 de Junio de 1885.—El primer Teniente Alcalde, Julian Pulido.—Juan Calzas Gomez, Secretario.

*Pueblos en que hay contribuyentes*

Madrid.  
Trujillo  
Deleitosa.  
Berzocana.  
Robledollano.  
Aldeacentenera.

## ABERTURA.

*Exposición del amillaramiento de riqueza.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del mismo en el próximo año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Abertura 4 de Junio de 1885.—El Alcalde, Anselmo Bernal.—El Secretario, Juan Redondo y Gil.

## CAÑAMERO.

*Exposición del amillaramiento de riqueza.*

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de territorial de 1885 á 86, se halla expuesto al público por 15 días, para que lo examinen los hacendados en él comprendidos y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Cañamero 6 de Junio de 1885.—El Alcalde, José A. Solano.

## VALDEOBISPO.

*Extravío de semovientes.*

Hace 10 días que desaparecieron de

la dehesa Hocino, sita en este término municipal, una vaca colorada, cornibueyuna, con los tres hierros B en una de las ancas y E C en la otra, casi remisaco en la oreja derecha, y despuntada la izquierda; otra idem roja clara, bebe en mohino, se ignoran las señas y lleva rastra macho del mismo pelo de la madre, la cual es corniabierta; cuyos semovientes son de la propiedad de Fermin Palomino, de esta vecindad.

Y como se ignora el paradero de ellas, se ruega á toda clase de autoridades la busca y captura de repetidos semovientes, y caso de ser habidos lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para que su dueño se presente á recogerlos.

Valdeobispo 3 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Sanchez Mendo.

## ANUNCIOS.

El día 5 del próximo mes de Julio se arrienda el corcho de la dehesa Carrascal, término de Zarza de Granadilla, por el tiempo de 10 años, á contar desde el en que se hizo la última pela, que hace dos.

Los que deseen tomar parte en la subasta y quieran antes adquirir noticias del estado de la dehesa ú otros permenores, se los facilitará el representante de la Sociedad, dueño de la dehesa, D. Basilio Estéban, Médico de dicho pueblo de Zarza de Granadilla.

De la propiedad de D. Miguel Nogales, vecino de Mérida, se han extraviado en el rodeo de la feria de Trujillo cinco cerdos de los llamados agostones, de las señas siguientes:

Hendida la oreja derecha y un golpe por detrás en la izquierda.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, el cual dará na gratificación.

El día 5 del corriente por la tarde se extravió en Trujillo una vaca de la propiedad de Pedro Jabato, vecino de Cáceres, cuyas señas son las que siguen:

Una vaca de 13 años, blanca, cornivuelta, encerada por el cuello, orejas zarcilladas, hierro en el anca izquierda con dos jotas cruzadas formando una equis y con algunos lunares sob esalientes de pelos en las paletas y costillares.

En el día 25 de Mayo último fueron robadas tres caballerías de Fuente Roble de Abajo, provincia de Salamanca; una de la propiedad de Vicente Vicente, otra de Andrés Galache y otra de Avelino Sanchez, vecinos de dicho Fuente Roble de Abajo, cuyas señas se expresan á continuación:

Una potra de tres años de edad, de menos de siete cuartas, pelo bayo claro, crin y cabos ó remates negros, de la pertenencia de Andrés Galache.

Otra potra de dos años, pelo castaño claro, paticalzada de las dos patas, una estrella pequeña en la frente, de la pertenencia de Vicente Vicente, de Fuente de San Estéban.

Y otra de las mismas señas, con la estrella un poco más grande, ambas de menos de siete cuartas, de la propiedad de Avelino Sanchez.

## DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanja. Caja 12 rs.; remíte por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 30

## UNA EXPOSICION MAS.

## Un triunfo más.



## La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposición Internacional de Salud de Londres**, la

## Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer de Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

## Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

## SUCURSAL EN CACERES, PLAZA DE LA CONSTITUCION, NUMERO 18.

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.